



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Nota No. 65/2020

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, saluda a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la comunicación conjunta **AL CUB 7/2019**, del 15 de noviembre de 2019, relativa al ciudadano cubano *Roberto de Jesús Quiñones Haces*.

La Misión Permanente de Cuba reitera su nota **No. 551/2019** y expresa que la respuesta que se brinda en la presente nota está dirigida únicamente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que firmaron la comunicación conjunta mencionada y no a ningún mecanismo ajeno a estos.

Resulta lamentable que procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos emitan juicios de valor en sus comunicaciones, sin esperar a recibir una respuesta de los gobiernos a las alegaciones que se hacen contra ellos. De esa forma se prejuzga el accionar del gobierno y con ello hace parecer irrelevante cualquier respuesta brindada por éste. Esto es una clara violación de lo establecido en la resolución 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos".

**Oficina de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**

No obstante la poca objetividad con la cual se abordan y se dan por válidas las falsas alegaciones contenidas en esta comunicación, y tomando en cuenta nuestra firme voluntad de cooperación con los diferentes mecanismos de derechos humanos, la Misión Permanente de Cuba tiene a bien trasladar a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, e insistimos que es solamente a estos, las informaciones siguientes, que muestran la evidente manipulación de los hechos narrados en la comunicación de la referencia.

Resulta absolutamente falso que la detención del ciudadano Roberto de Jesús Quiñones Haces haya sido arbitraria, así como que haya sido agredido y como consecuencia de esto recibido múltiples lesiones durante su arresto.

El 22 de abril de 2019, a las 13:50 horas, en la sede del Tribunal Municipal Popular de Guantánamo, mientras se celebraba la vista oral del juicio seguido contra el matrimonio Rigal-Expósito por el delito de "Otros actos contra el normal desarrollo del menor", el Sr. Quiñones intentó entrar por la fuerza al recinto del tribunal, lo cual fue impedido por los agentes del orden, sobre los cuales se abalanzó de manera violenta y los agredió, lo que motivó que se procediera a su detención en el lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Penal, uno de los agentes del orden, víctima del accionar violento del Sr. Quiñones formuló la denuncia correspondiente en la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria de Guantánamo por los delitos de "Resistencia" y "Desobediencia". A raíz de ello, este ciudadano fue formalmente detenido e instruido de cargos el propio día 22 de abril de 2019 cumpliendo los requerimientos formales y garantías legales que para ello exige la normativa procesal cubana, incluyendo la presentación de la orden de detención correspondiente.

El acusado fue puesto en libertad en la mañana del 27 de abril de 2019, a las 10:30 horas. Ante su rotunda negativa a aceptar la aplicación del artículo 8.3 del Código Penal, así como lo establecido en el Decreto Ley 310/13, los cuales facultan a la autoridad actuante para, en lugar de remitir el conocimiento del hecho al tribunal, imponerle una multa administrativa, se le impuso la medida cautelar de "obligación contraída en acta de presentarse periódicamente ante la autoridad que se señale", prevista en el artículo 255.4 de la Ley procesal penal. Se le instruyó del derecho que le asistía de designar abogado, a lo cual nuevamente se negó.

Dicha medida cautelar, por su naturaleza, limita el movimiento a su área de residencia al estar compelido a presentarse con frecuencia en la estación policial. Por tanto, es falso que se le haya prohibido abandonar su provincia de residencia a menos que tuviera una orden directa de agentes de la Seguridad del Estado, quienes, por demás, no intervienen en la fase preparatoria de este tipo de procesos.

Es falso que el ciudadano Quiñones-Haces haya sufrido varias lesiones con motivo de su detención. En realidad, como resultado de su actuar de violencia contra los agentes del orden público sufrió sólo una escoriación en la uña del dedo índice de la mano derecha, lesión por la que recibió asistencia médica en el Hospital General Docente "Dr. Agostinho Neto" antes de ser trasladado a la Unidad Municipal de la Policía Nacional Revolucionaria de Guantánamo, como regulan los procedimientos establecidos para estos casos.

La denuncia radicada por el acusado, atendiendo a la leve lesión sufrida a consecuencia de su resistencia y desobediencia durante la detención, fue desestimada por la Fiscalía Militar al quedar evidenciado la actuación diligente de las autoridades policiales durante su arresto y la causa de su lesión estar asociada a su actitud violenta.

El proceso penal seguido contra el acusado Roberto de Jesús Quiñones por la Causa No. 121/2019 se desarrolló con pleno respeto de las garantías procesales y de los principios legales que informan el debido proceso que se encuentran establecidos en la Constitución de la República de Cuba, el Código Penal, la Ley de Procedimiento Penal y la Ley no. 82 (Ley de los Tribunales Populares).

La vista oral y pública se celebró el día 6 de agosto de 2019 en la Sección Penal del Tribunal Municipal Popular de Guantánamo; y ejerció el derecho a la representación letrada de conformidad con lo regulado en el artículo 249 de la ley procesal penal vigente, presentando ante las autoridades judiciales su autodefensa al estar habilitado para la abogacía. Como tal, examinó las actuaciones correspondientes al expediente de fase preparatoria, y propuso pruebas. Por tanto, es falso que no se le concedió permiso para representarse y que no fuera representado por un abogado durante el juicio, así como que no tuvo acceso a su expediente penal ni a las pruebas presentadas contra él por la fiscalía.

Notificado de la sanción de un año de privación de libertad subsidiada por trabajo correccional con internamiento, el Sr. Quiñones interpuso recurso de Apelación ante el Tribunal Provincial Popular de Guantánamo, el que fuera declarado "Sin Lugar".

No falta a Derecho ni transgrede la normativa penal cubana, el pronunciamiento del órgano jurisdiccional denegando la solicitud del acusado sin practicar una vista oral. El propio apartado 4 del artículo 381 de la ley procesal penal cubana, al cual hace referencia la comunicación recibida, exime la celebración de vista cuando el recurso que se presentó versa sobre cuestiones de derecho o está *dirigido únicamente a combatir la adecuación de la sanción*, como era el caso en cuestión.

Faltan a la verdad las alegaciones que se realizan acerca de cambios infundados de fechas para presentarse a cumplir su sentencia, y que la sanción haya sido agravada a privación de libertad. El tribunal fijó la sanción dentro de los límites establecidos por la ley, y teniendo en cuenta, especialmente, el grado de peligro social del hecho, las circunstancias concurrentes en el mismo, tanto atenuantes como agravantes, y los móviles del inculpaado, así como sus antecedentes, sus características individuales, su comportamiento con posterioridad a la ejecución del delito y sus posibilidades de enmienda, así como los principios de proporcionalidad, objetividad y coherencia del régimen sancionatorio que prevé el Código Penal cubano.

La inobservancia del Sr. Quiñones, al ausentarse a cumplir su sentencia el 5 de septiembre de 2019, solo evidencia su actitud irreverente y violatoria del mandato jurisdiccional del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo.

Roberto de Jesús Quiñones, desde el 11 de septiembre de 2019, extingue su sanción de un año de privación de libertad subsidiada por la de trabajo correccional con internamiento en la Prisión Provincial de Guantánamo.

Desde la fecha, ha disfrutado de los derechos y beneficios que por ley se le confieren. Ha recibido tres visitas familiares y dos pabellones conyugales, lo cual desmonta el falso fundamento de que se le ha negado a la familia la posibilidad de visitarlo o que se hayan cancelado las visitas en diferentes oportunidades. Se le ha proporcionado la asistencia médica convenida ante el diagnóstico de psoriasis, hipertensión arterial y glaucoma, facilitándosele en todos los casos la medicación.

Con arreglo a lo establecido en los reglamentos, se le proporciona la posibilidad de intercambiar correspondencia con personas no reclusas, recibir visitas y artículos de consumo; se le facilita la recreación y práctica deportes de acuerdo con las actividades programadas.

Por su desobediencia, indisciplina y reiteradas violaciones al Reglamento Disciplinario que rige la conducta en Centros Penitenciarios, se le han efectuado dos Consejos Disciplinarios. Como medida solo se acordó limitarle las llamadas telefónicas por un período de 13 días. Por tanto, son falsas las alegaciones respecto a otras medidas disciplinarias contra este ciudadano.

Rechazamos los alegatos mediante los que se pretende evidenciar la supuesta naturaleza arbitraria de la privación de libertad del Sr. Quiñones.

Como quedó demostrado, carece de veracidad la reiterada afirmación de que la detención llevada a cabo contra este ciudadano está relacionada con su actividad periodística. La desobediencia, irrespeto y resistencia mostrada a las autoridades policiales el 22 de abril de 2019 son las verdaderas causales.

Falso igualmente resulta que formen parte de una campaña de ataques amañada contra él desde 2015. En Cuba no se detiene, persigue, hostiga, amenaza o intimida a nadie por el ejercicio de los derechos humanos, los cuales están ampliamente reconocidos y protegidos por las leyes cubanas.

Los argumentos esgrimidos por la fuente acerca de la violación del derecho a un juicio justo, a la defensa y a ser escuchado por un tribunal independiente e imparcial, así como el empleo de tratos inhumanos y degradantes son totalmente falsos e infundados.

En el juicio celebrado en agosto en el que Roberto de Jesús Quiñones obró como acusado, no se quebrantaron las garantías previstas para estos actos, fue oral, público y contradictorio tal como señala la legislación procesal cubana, lo cual quedó consignado en la respectiva sentencia.

La independencia de los jueces en la función de impartir justicia es un principio en el ordenamiento jurídico cubano, consagrado en el artículo 122 de la Constitución de la República; y regulado en la Ley No. 82 de 1997, "Ley de los Tribunales Populares". En el ejercicio de sus funciones, los jueces cubanos sólo deben obediencia a la ley. La infracción de esta regla o cualquier obstrucción a su ejercicio, constituye un quebrantamiento de la legalidad, con las correspondientes medidas correctivas e incluso penales a los responsables.

Entre otros principios del sistema cubano de justicia que garantizan el derecho de las personas a un juicio justo, se encuentran los de: la participación activa de los ciudadanos en la impartición de justicia; el carácter electivo de los jueces; la integración colegiada de los tribunales para adoptar las decisiones en todas las instancias; y la posibilidad de recurrir las decisiones judiciales.

La forma en que la independencia de los jueces está regulada en Cuba, como principio del ordenamiento jurídico, se corresponde plenamente con los estándares internacionales, en particular las decisiones de los Congresos de Naciones Unidas sobre prevención del delito, tratamiento del delincuente y los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

En Cuba no se cometen ejecuciones extrajudiciales, torturas ni desapariciones forzadas; no se criminaliza la defensa de los derechos humanos ni se orquestan actos de represalias como figura en las alegaciones.

Aprovechamos la oportunidad para resaltar las manifiestas incongruencias que presentan las comunicaciones recibidas sobre el ciudadano Roberto de Jesús Quiñones, y que fueran firmadas ambas por el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria. Ello solo denota la falta de seriedad con que son examinadas las falsas alegaciones que se presentan ante los procedimientos especiales de derechos humanos.

A partir de toda esta información brindada, Cuba espera que las alegaciones en cuestión sean desestimadas, por sustentarse sobre bases falsas y ser el resultado de fabricaciones, cuyo único fin es desacreditar la ejecutoria del pueblo y el Gobierno cubanos en materia de derechos humanos, como parte de una agenda externa de cambio del régimen.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.



Ginebra, 13 de enero de 2020